

LEY Nº 3613

CONVENIO SUSCRITO CON AGUA Y ENERGIA ELECTRICA — CLAUSULAS DE APLICACION PARA EL REINTEGRO DE FONDOS — SERVICIO DE RIEGO

San Fernando del Valle de Catamarca,
28 de Agosto de 1980.

A S E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de someter a consideración de S.E. el adjunto proyecto de Ley mediante el cual se propicia la aprobación del convenio suscrito con Agua y Energía Eléctrica —Sociedad del Estado— con fecha 11 de Julio del año en curso.

Tal acto se formalizó teniendo en cuenta la necesidad de instrumentar las cláusulas que serán de aplicación para el reintegro de los fondos vinculados con el servicio de riego, cuyo financiamiento solventaba Agua y Energía desde el 1/1/80.

Entre otros puntos cabe señalar que dicha Sociedad presentará un resumen de los importes referentes a las erogaciones imputadas desde el mes de enero al de mayo del corriente año —en concepto de cánón de riego—, facturando además los gastos indirectos en que deba incurrir como consecuencia de la administración del servicio, equivalentes al 3% de la citada inversión.

Al propio tiempo cumpla en hacer presente al señor Gobernador que esta gestión se encuadra en las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nacional Nº 877/80.

Saludo a S.E. muy atentamente.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
28 de Agosto de 1980.

Expte.: D—6732—80

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nacional Nº 877 del 23 de Abril de 1980,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Aprobar el Convenio de reintegro de los fondos vinculados con el servicio de riego, cuyo funcionamiento viene solventando Agua y Energía desde el 1º de enero del año en curso, suscrito con fecha 11/7/80 por los representantes de Agua y Energía Eléctrica —Sociedad del Estado— y de este Poder Administrador Sres. Ingenieros Santiago Enrique CARAMUTI y Mario FOLQUER respectivamente, copia del cual se agrega y pasa a formar parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — La presente Ley será referendada por el Sr. Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno

CONVENIO DE REINTEGRO DE GASTOS

En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los once días del mes de julio de mil novecientos ochenta, los representantes de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA —Sociedad del Estado— Ing. SANTIAGO ENRIQUE CARAMUTI, por una parte, en

representación de LA PROVINCIA por la otra, Ing. MARIO FOLQUER, convienen en instrumentar por la presente las cláusulas que serán de aplicación para el reintegro de los fondos vinculados con el servicio de riego, cuyo funcionamiento viene solventando Agua y Energía desde el 1º de enero de 1980.

PRIMERA: Antes del 25º día de cada mes, Agua y Energía presentará a LA PROVINCIA una estimación de las erogaciones a efectuar en el mes siguiente al de tal comunicación.

SEGUNDA: LA PROVINCIA se compromete a hacer efectivo el pago de los importes informados según la cláusula anterior, antes del 15º día del mes al que corresponda imputar tales erogaciones.

TERCERA: Antes del 31 de julio de 1980, Agua y Energía presentará a LA PROVINCIA, un resumen de los importes referentes a las erogaciones imputadas a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, todos del corriente año.

CUARTA: LA PROVINCIA se compromete a abonar los importes informados de acuerdo a la cláusula anterior, dentro de los diez (10) días de producida la comunicación.

QUINTA: Dentro de los importes a pagar por parte de LA PROVINCIA, Agua y Energía facturará además los gastos indirectos en que deba incurrir como consecuencia de la administración del Servicio, equivalente al 3 por ciento de la inversión.

SEXTA: Los importes que Agua y Energía estime percibir mensualmente en concepto de cánon de riego del año 1980, serán deducidos del pago a cuenta correspondiente, estipulado de acuerdo a las cláusulas segunda y quinta.

SEPTIMA: Agua y Energía Eléctrica se compromete a rendir cuenta a LA PROVINCIA de lo efectivamente invertido y recaudado, dentro de los treinta (30) días siguientes al pago correspondiente a cada período.

OCTAVA: Los importes que con posterioridad a cada rendición de cuentas pudieran resultar a favor de Agua y Energía, deberá ser abonados por LA PROVINCIA dentro de

los quince (15) días de presentada la rendición de cuentas correspondientes.

NOVENA: Los importes que con posterioridad a cada rendición de cuentas, pudieran resultar a favor de LA PROVINCIA, serán imputados a los anticipos mensuales establecidos en la cláusula segunda. Si al momento de efectivizarse la transferencia de los Servicios a LA PROVINCIA, no existieran anticipos contra los cuales imputar tales importes, Agua y Energía reintegrará el excedente a aquella, dentro de los quince (15) días posteriores a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente.

DECIMA: Los plazos que se mencionan en el presente acuerdo, deberán entenderse en días corridos.

DECIMA PRIMERA: Si se opera un retraso en el cumplimiento de los plazos pactados para los pagos por parte de LA PROVINCIA y/o reintegros por parte de Agua y Energía, la que incurra en mora abonará a la otra intereses sobre el monto adecuado, que se calcularán a la tasa equivalente vencida de ciento ochenta días (180), que para el descuento en general esté vigente al día del incumplimiento en el Banco de la Nación Argentina.

DECIMA SEGUNDA: Los pagos efectuados, se afectarán primeramente a intereses y el remanente, si lo hubiere, al capital.

DECIMA TERCERA: La rendición de cuentas a que se aludiera en las cláusulas anteriores, consistirá en una certificación que debe emitir Agua y Energía conteniendo un detalle de los ingresos percibidos y de las erogaciones efectuadas, quedando a disposición de LA PROVINCIA toda la información y documentación que avale tal certificación.

FDO. Ing. MARIO FOLQUER —Ministro de Economía— e Ing. SANTIAGO ENRIQUE CARAMUTI —representante— de Agua y Energía Eléctrica —Sociedad del Estado—.